

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00360-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

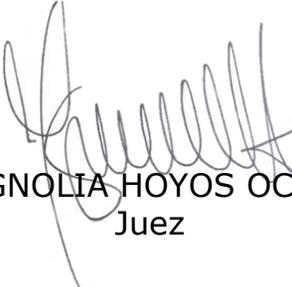
Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma en virtud de lo reglado por los numerales 1 y 2 del artículo 28 del CGP en razón a que no es el domicilio de las partes ni el último cún anterior la ciudad de Bogotá, así tampoco acreditan demandante o demandado residencia en esta ciudad, por lo que con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante en razón a que no procede remisión a autoridad judicial competente en cuanto los extremos en litigio no registran residencia en el país.

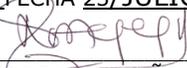
Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0124 FECHA 23/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF